

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2021. - A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que la parte demandada se notificó mediante Curador Ad-litem, previo emplazamiento conforme el art. 108 del C.G.P. quien contestó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 3059

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Apoderado:

Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA –

cangelvillanueva@gmail.com

Demandada:

RUBEN DARIO CORTES MERCADO

Radicación:

760014003001 **20200006200**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 30 de enero de 2020, librando mandamiento de pago por medio del auto Interlocutorio No. 240 calendado el 11 de febrero de 2021, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra del señor **RUBEN DARIO CORTES MERCADO**, en donde se ordenó la notificación del demandado de acuerdo a lo indicado en los art. 289 al 293 en concordancia con el art. 94 del C. G. del P., al igual que el pago de las siguientes sumas de dinero, que se relacionan a continuación:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.598.531)** por concepto de cuotas de capital de la obligación N° 4912650000224288

1.2 Por concepto de intereses moratorios contados a partir del **16 de abril de 2.019**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-**, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.(artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

Posteriormente y teniendo en cuenta que no fue posible notificar al demandado a la dirección aportada con la demanda, el apoderado judicial solicitó su emplazamiento, el que se llevó a cabo conforme a lo indicado en el art. 108 del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

C.G.P, notificando al demandado por medio de la Curadora Ad-Litem, Doctora **LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO**, del mandamiento de pago el día 15 de octubre de 2021, presentado escrito de contestación el día 28 de octubre de 2021, sin proponer excepciones, sólo la Genérica.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de los deudores, contra quienes constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepción determinada, solo la Genérica por parte de la Curadora Ad-Litem del demandado, dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderado judicial, y en contra del señor **RUBEN DARIO CORTES MERCADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **6.103.850**, como se ordenó en el Auto Interlocutorio No. **240** del 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense por la Secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.038.000,00) M/CTE.**

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130336eaf95d0a190702141a4ee547f8c9c1f9d65078f115f2f5cb879e5dbfa7**
Documento generado en 22/11/2021 01:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>